



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ENTERPRISE INTERNACIONAL S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICADO: 73 001 33 40 011 2016 00031 00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180
LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las ocho y cuarenta y uno de la mañana (8:41 a.m.), en la sala de audiencias N°. 2 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su Profesional Universitario procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de controversias contractuales con radicación 73 001 33 40 011 2016 00031 00 instaurado por **ENTERPRISE INTERNACIONAL S.A.S.** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. **Por la parte Demandante:** El Dr. **FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ** como apoderado.

C.C. No. 1.110.447.445 de Ibagué

T.P. No. 185.222 del C.S. de la J.

Dirección de notificaciones:

Celular:

2. **Por la Demandada Departamento del Tolima:** El Dr. **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA** como apoderado.

C.C. No. 1.110.558.160 de Ibagué

T.P. No. 306.502 del C.S. de la J.

Dirección de notificaciones: Calle 3 entre calles 10 y 11 edificio Gobernación del Tolima

Celular:

Correo electrónico: manuelmejiaq@hotmail.com

3. **Agente del Ministerio Público:** El Dr. **ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**

Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888

Dirección de correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

A la presente audiencia se allegaron sustituciones de poder por parte del Dr. FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ para actuar como apoderado sustituto de la parte actora y por parte del Dr. EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA para actuar como apoderado sustituto del Departamento del Tolima, memoriales que cumplen con los requisitos descritos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. por tanto se les reconocerá personería.

Por lo anterior se resuelve,

Primero: Reconózcase personería para actuar al Dr. FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 1.110.447.445 de Ibagué y T.P. No. 185.222 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que le fue conferido.

Segundo: Reconózcase personería para actuar al Dr. EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA, identificado con la C.C. No. 1.110.558.160 y T.P. No. 306.502 del C.S de la J., como apoderado sustituto del Departamento del Tolima, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Tercero: Incorpórese al expediente los poderes allegados a la presente audiencia.

2. VERIFICACION DE APLAZAMIENTO

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A. están obligadas a concurrir, por lo que procede a la siguiente etapa de la audiencia.

DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS.

3. SANEAMIENTO

El Juez concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que indiquen si existen irregularidades que deban subsanarse, que generen nulidad o sentencia inhibitoria.

SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

Teniendo en cuenta lo anterior se dictó el siguiente **AUTO:**

Una vez revisado el trámite del proceso, no se advierte la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse, razón por la cual se procede con la siguiente parte de la audiencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., verificando dentro del proceso que previamente se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011.

Revisada la contestación de la demanda principal y de la reforma de la demanda, se observa que al entidad demandada Departamento del Tolima propuso las excepciones que denomino "*cumplimiento del contrato de las obligaciones a cargo del departamento del Tolima*" y "*incumplimiento contractual imputable al contratista derivado de obligaciones de resultado*".

El despacho advierte que las excepciones propuestas por la entidad demandada, tienen relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, motivo por el cual su análisis se realizará al momento de decidir el fondo la controversia.

Por lo anterior, el despacho procede a dictar el siguiente

AUTO:

Primero. No se observa que se tipifiquen excepciones previas.

Segundo. Ni tampoco se observa que se tipifique alguna de las demás excepciones que menciona el numeral 6º del artículo 180 del CPACA.

Tercero. Las excepciones denominadas "*cumplimiento del contrato de las obligaciones a cargo del departamento del Tolima*" y "*incumplimiento contractual imputable al contratista derivado de obligaciones de resultado*", serán resueltas con la sentencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

5. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. es requisito de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, la conciliación extrajudicial, la cual se surtió ante la Procuraduría 50 Judicial II para asuntos administrativos, el 11 de junio de 2015, según constancia visible a folio 226. Por lo anterior se continúa con la siguiente etapa procesal. Esta decisión queda notificada a la partes en estrados.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que digan si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y sobre lo que de ellos se dijo en las contestaciones de la misma por las demandadas respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente el despacho encuentra probado lo siguiente:

1. Que entre el demandante ENTERPRISE INTERNATIONAL S.A. y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA celebraron el contrato de prestación de servicios No. 443 del 03 de julio 2012 cuyo objeto fue "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA DIGITACION Y ELABORACION DE ARCHIVOS PLANOS DE LOS HISTORIALES DE VEHICULOS NUEVOS, RECHAZADOS O NO ENVIADOS AL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO CORRESPONDIENTES A VHEICULOS MATRICULADOS EN LAS SEDES OPERATIVAS DEL TOLIMA EN UN NUMERO APROXIMADO DE CATORCE MIL (14.000) CARPETAS DE VEHICULOS", por valor de \$140.000.000. - *este hecho encuentra probado con el citado contrato visible a folios 10 a 14.*
2. Que mediante Resolución No. 711 del 10 de septiembre de 2013 el Departamento del Tolima declaro el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 443 de 3 de julio de 2012 y ordeno su liquidación.- *Este hecho se encuentra probado con la citada resolución visible a folio 29 a 33.*
3. Que mediante Resolución No. 958 del 25 de noviembre de 2013 el Departamento del Tolima, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la anterior decisión, confirmándose en su integridad.- *este hechos se encentra probada con la contada resolución visible a folios 34 a 39.*
4. Que mediante Resolución No. 69 del 06 de febrero de 2014 el Departamento del Tolima, liquido unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 443 del 3 de julio de 2012.- *Este hecho se encuentra probado con la citada resolución visible a folio 45 a 51.*
5. Que la Secretaria de Hacienda del Departamental Tolima mediante Auto 85 del 23 de agosto de 2014, libró mandamiento de pago en contra de ENTERPRISE INTERNATIONAL S.A.S. por concepto de incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 443 del 3 de julio de 2012 y clausula penal. Así mismo se decretó medidas cautelares.- *Este hecho se encuentra probado con la citada resolución visible a folio 52 y 53.*

Se les pregunta a las partes si están de acuerdo con los hechos probados. De conformidad con lo manifestado, procede el despacho a fijar el litigio.

AUTO: Acordado lo anterior, en el presente proceso el litigio se contrae en determinar si existió o no, el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 443 del 3 de julio de 2012 por parte del contratista y demandante ENTERPRISE INTERNATIONAL S.A.S. y si hay lugar al pago de las condenas solicitadas en la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

7. CONCILIACIÓN:

El despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a la partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio. Se le concedió el uso de la palabra al apoderado del Departamento del Tolima para que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio. Manifestó que la entidad demandada emitió certificación en donde se establece que en reunión del comité técnico celebrada el día del 14 de agosto de 2019, decidiendo no conciliar. Para lo cual allega la referida certificación en dos (02) folios.

Toda vez que la apoderada de la entidad demandada se encuentra sujeta a los criterios del comité de conciliación de sus representadas en el sentido de no conciliar, ello hace imposible para este despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente **Auto:** Declarase fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO.

6. MEDIDAS CAUTELARES:

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el presente proceso, ya fueron resueltas las medidas cautelares solicitadas en la demanda en auto anterior y del cual ya se encuentra ejecutoriado, además, no se han solicitado nuevas medidas, por tanto, se dicta el siguiente **Auto:** No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. – SIN RECURSOS

7. DECRETO DE PRUEBAS:

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Revisada la demanda, observa el despacho que la parte actora solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la demanda inicial y la reforma de la demanda.

Así mismo solicita se decrete la práctica de la prueba documental tendiente a oficiar al Departamento del Tolima para que allegue la documental que relaciona en el acápite de pruebas.

7.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Esta parte procesal solicita se tengan como pruebas las aportadas con la demanda.

Por su parte, el Departamento del Tolima no solicitó pruebas documentales por practicar, pero si solicito prueba testimonial para ser escuchadas a las siguientes personas: MARIO MONTOYA GOMEZ, GUILLERMO ALCALA DUARTE, JOSE DELFIRIO GONZALEZ CRUZ, LUZ ENITH CASTRO RICO y RONEY ALEXANDER LOAIZA.

El Despacho en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 del CPACA, procede al decreto de las pruebas, razón por la cual se profiere el siguiente

AUTO:

Primero: Se ordena tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y la reforma de la demanda, así como la las aportadas por la demandada en la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor que le corresponda.

Segundo: (prueba parte demandante) Por considerarla necesaria, se decreta la prueba referente a oficiar al Departamento del Tolima – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, para que remita en copia autentica, los antecedentes administrativos relacionados con el contrato de prestación de servicios 0443 del 03 de julio de 201, celebrado por ENTERPRISE INTERNATIONAL S.A. y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, incluyendo todos y cada uno de los documentos que conforma el expediente.

Los gastos en que se incurra para la expedición de copias estarán a cargo de la parte demandante.

Tercero: (prueba parte demandada) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los SRES. MARIO MONTOYA GOMEZ, GUILLERMO ALCALA DUARTE, JOSE DELFIRIO GONZALEZ CRUZ, LUZ ENITH CASTRO RICO y RONEY ALEXANDER LOAIZA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO.

8. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 23 de abril de 2020 a las 8:30 a.m. de las en la SALA DE AUDIENCIAS No 5 con el fin de practicar

las pruebas decretadas, instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f CPA).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 9:01 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



JORGE MARIO CARDONA RUIZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTES	ENTERPRISE INTERNACIONAL S.A.S.
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73 001 33 40 011 2016 00031 00
FECHA	21 DE AGOSTO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	08:30 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Fabian Ramiro Arciniegus S	CC 770447445 T.P. 785.222	Apoderado sus D+E.	C1174 A N° 2A-0407408	Fabian655@hotmail.com	3165003459	
Edwin Fernando Sosa Medina	CC N° 2320558560 T.P. N° 309.502.	Auditor del Instituto Depto Tolima	Oficina 507 del Centro Comercial Combeima	edwinaosvedra-75@hotmail.com	3015224391	
AFONSO L. SUAREZ E	14.282.422 153.673	PROC. JUD.	020 37 15-17 1508-	ASUAREZ@PROCORP 800.00	3158808888	

Secretario Ad Hoc.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and difficult to decipher, but appears to be organized into several lines or paragraphs.

